



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-08**

**ATENCIÓN: A TODO CONTRIBUYENTE OBLIGADO A RENDIR PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE**

**ASUNTO: PARA ENMIENDAR ORDEN ADMINISTRATIVA 2020-04 A LOS FINES DE EXTENDER LA VIGENCIA DE LA MORATORIA ESTABLECIDA.**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Gobierno de Puerto Rico ha declarado un Estado de Emergencia para todo Puerto Rico ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19), mediante Orden Ejecutiva OE-2020-20 del 12 de marzo de 2020. El 15 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico emitió la orden ejecutiva Núm. OE-2020-23, en la cual se estableció un toque de queda ordenando a todos los individuos en Puerto Rico a permanecer en sus hogares por un período de 14 días. Además, decretó un cierre de las operaciones gubernamentales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de las 6:00 pm del 15 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020. El 26 de marzo de 2020, la gobernadora adelantó que se extenderá dicho Estado de Emergencia y periodo de toque de queda, hasta el 12 de abril. Con la más reciente Orden Ejecutiva, OE-2020-041, se extendió el toque de queda y su vigencia hasta el 15 de junio de 2020.

Ante esta realidad, bajo la autoridad conferida por la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, a la Junta de Gobierno del CRIM y al Director Ejecutivo, se promulga la presente Orden Administrativa autorizando la extensión de una moratoria en el pago de intereses, recargos y penalidades de las contribuciones sobre la propiedad inmueble y los correspondientes suplementos.

**II. SE DECLARA:**

Una moratoria en el pago de intereses, recargos y penalidades hasta el 31 de julio de 2020, sobre los pagos de contribución sobre la propiedad inmueble. Por tanto, los contribuyentes podrán hacer sus pagos de contribuciones sobre la propiedad inmueble del segundo semestre del año fiscal 2019-20 (enero 2020), que vencen el 31 de marzo de 2020, hasta el **31 de julio de 2020**, sin que se le impongan, intereses, recargos ni penalidades.

**III. APLICABILIDAD/CONDICIONES:**

- a) Esta moratoria aplica a los pagos de contribución sobre Propiedad Inmueble correspondiente al recibo del segundo semestre del año fiscal 2019-20.

b) Contribuyentes con planes de pago. Automáticamente se conceden los beneficios contenidos en esta moratoria a todos los contribuyentes que se encuentran bajo cláusulas y condiciones de un plan de pago hasta el **31 de julio de 2020**. Entiéndase, que el/los mes(es) contenido(s) bajo esta moratoria se añadirá(n) al final de la fecha proyectada para finalizar el mismo.

c) Suplementos:

a. Emitidos el 1 de enero de 2020, pagarán principal y no acumularán intereses, recargos ni penalidades hasta el **31 de julio de 2020**.

b. Emitidos el 1 de febrero de 2020 conservarán su descuento del cinco por ciento (5%) y no acumularán intereses, recargos, ni penalidades hasta el **31 de julio de 2020**.

c. Emitidos el 1 de marzo de 2020 y el 1 de abril de 2020, conservarán su descuento del diez por ciento (10%) y no acumularán intereses, recargos, ni penalidades hasta el **31 de julio de 2020**.

d. Se extiende el término para solicitar revisión administrativa de los suplementos emitidos el 1 de marzo de 2020, hasta el **31 de julio de 2020**. El término de 30 días para el CRIM determinar si acoge la solicitud de revisión administrativa comenzará a transcurrir a partir de la radicación en término de la solicitud.

RZ

#### IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata. La moratoria concedida mediante esta Orden culminará el 31 de julio de 2020.

En San Juan, Puerto Rico hoy, <sup>25</sup>de junio de 2020.



Reinaldo Paniagua Látimer  
Director Ejecutivo